



*RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 16 de mayo de 2019, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Torreorgaz" en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 7.2, 25.1, 28, 32.6, 34.2 y 59 del citado convenio. (2019062446)*

Visto el texto del Acta, de fecha 16 de mayo de 2019, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Torreorgaz (código de convenio 10100052012011), en la que se recoge el acuerdo para proceder a la modificación de los artículos 7.2, 25.1, 28, 32.6, 34.2 y 59 del citado convenio, los cuales fueron ratificados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10 de julio de 2019.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Esta Dirección General de Trabajo,

**RESUELVE :**

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de septiembre de 2019.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA REUNIÓN DE 16 DE MAYO DE 2019  
DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO  
COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE TORREORGAZ

A las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, se reúne en las dependencias del Ayuntamiento de Torreorgaz la mencionada Comisión Negociadora, constituida por D. José Luis Chanclón Gallego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, que actúa en representación del mismo, y por D.<sup>a</sup> Anastasia Nevado Nevado y por D. Cesáreo Nevado Pavón y D. Emilio Luis Román Palacios como representante de los trabajadores municipales. Como asesor del Ayuntamiento y secretario de la Comisión Negociadora actúa D.<sup>a</sup> Belén Ballell Trinidad, Secretaria municipal.

El texto del Convenio Colectivo, aprobado por esta Comisión Negociadora en su reunión del 4 de diciembre de dos mil dieciocho, fue aprobado también por el Pleno de la Corporación en su sesión de diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho y posteriormente fue inscrito en el Registro Oficial de Convenios Colectivos en la dirección electrónica siguiente <https://expinterweb.empleo.gob.es/regcon/ext/index.htm>.

Posteriormente, la Dirección General de Trabajo, resuelve con fecha 16 de abril de 2019, proceder a su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, al cumplir, desde un punto de vista formal con los requisitos exigidos en los artículos 85.3 y 90.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante LET). No obstante se advierte con fecha 26 de abril de 2019 a este Ayuntamiento que el texto del convenio puede adolecer de ciertos vicios de ilegalidad e insta a las partes firmantes para que reconsideren el contenido de algún precepto y se adopten los acuerdos necesarios para su modificación.

Por ello, y en base a la recomendación de la Dirección General de Trabajo se procede por parte de la Comisión Negociadora aprobar la modificación de los siguientes preceptos del Convenio del personal laboral del Ayuntamiento de Torreorgaz en los siguientes preceptos, concretamente los siguientes:

El artículo 7.2, relativo a la Incorporación de las modificaciones normativas en materia de personal, queda redactado de la siguiente manera:

"2. En estos casos, las modificaciones del Convenio serán aprobadas por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Comisión negociadora constituida al efecto".



El artículo 25.1 relativo a la Antigüedad, queda redactado de la siguiente manera:

“1. La antigüedad se aplicará al personal laboral mediante el percibo de trienios consistentes en una cantidad igual de 36,11, por cada tres años de servicio con independencia del Grupo, escala o Categoría”.

El artículo 28 relativo a la Carrera Profesional, queda redactado de la siguiente manera:

“La carrera profesional se aplicará al personal laboral que preste sus servicios en el ayuntamiento de Torreorgaz y se destinará a retribuir la progresión dentro del sistema de carrera horizontal, de acuerdo con la siguiente tabla:

COMPL. CARRERA HORIZONTAL

NIVEL	NIVEL 1
AÑOS	5años

	NIVEL 1
GRUPO I	1.532,35
GRUPO II	1.316,40
GRUPO III	962,41
GRUPO IV	860,85
GRUPO V	759,28



El artículo 32.6, relativo a las vacaciones queda redactado de la siguiente manera - Vacaciones:

“6. Si en el momento de iniciar el periodo vacacional, el/la trabajador/a acogido a este régimen se encontrara con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado”.

El artículo 34.2 relativo a los permisos, queda redactado de la siguiente manera:

“2. El progenitor diferente de la madre biológica tendrá derecho a un permiso por nacimiento con la siguiente duración, en 2019 el permiso será de 8 semanas, para el 2020 será de doce semanas y finalmente, en 2021 la duración será de dieciséis semanas. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo. Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados 9 y 10 de este artículo; no se disfrutará simultáneamente al permiso por nacimiento de hijo (apartado 1.a de este artículo)”.

El artículo 59 relativo a la prescripción de faltas y sanciones, queda redactado de la siguiente manera:

“Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

